



Tribunal Administrativo de Arauca

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Santa Bárbara de Arauca, Arauca, 19 de enero de 2016

REF: PROCESO : REPARACION DIRECTA
 RADICADO : 81-001-2339-000-2015-00032-00
 DEMANDANTE : EMPRESA LATINOAMERICANA DE
 CONSTRUCCIÓN "ETACO" S.A.S.
 DEMANDADO : MUNICIPIO DE CRAVO NORTE-
 DEPARTAMENTO DE ARAUCA- UNIÓN
 TEMPORAL SAN JOSÉ DE CRAVO Y OTROS

SISTEMA DE ORALIDAD Ley 1437 de 2011

Dentro del presente asunto, dispuesta la notificación y envío del traslado de la demanda al ingeniero Uriel Andrés Escalante Rueda, representante legal de las demandadas Unión Temporal San José de Cravo y de la Sociedad Escalante & CO Organización Industrial SAS, se observa la devolución por parte del servicio postal 472¹ con la anotación de no residir éste en el lugar.

Si bien es cierto, obra a folio 271 del expediente, solicitud de la apoderada del demandante de efectuar la "notificación por aviso" del representante legal de las demandadas antes señaladas; no se tramitará la notificación por este medio atendiendo las previsiones del numeral 4º del artículo 291 del CGP², en consecuencia, en aras de economía y celeridad procesal se ordenará su emplazamiento en los términos del artículo 108 del CGP.

Así las cosas y conforme al inciso 3º del referido artículo, se ordenará al interesado la publicación del emplazamiento en un periódico de amplia circulación nacional (el Nuevo Siglo o El tiempo), o la transmisión por la emisora La Voz del Cinaruco u otra de amplia cobertura a nivel regional.

El interesado deberá allegar copia informal de la página donde se realizó la publicación y la constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario con la indicación de la fecha y hora de transmisión y de la permanencia en la página web del respectivo medio de comunicación, para proceder al registro de la persona emplazada.

¹ Visto a folio 420 del expediente, sobre distribuido por Luis E. Sanabria C.C. 17.591.446 con motivo de devolución: "No reside", y con la observación de que se ha trasladado de dirección.

² Artículo 291. (...) "4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."
 (...)

Por otro lado, se observa memorial presentado por el apoderado del demandado Andrés Gilberto Pérez Parra en su condición de integrante de la Unión Temporal San José de Cravo, que obra a folio 421, el cual refiere sobre la renuncia al poder otorgado por aquel; como quiera que no anexó la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, como lo establece el inciso 4 del artículo 76 del CGP, su renuncia no surtirá efecto alguno, por lo que este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se proceda al emplazamiento previsto en el artículo 108 del CGP de Uriel Andrés Escalante Rueda, en su calidad de representante legal de las demandadas Unión Temporal San José de Cravo y de la Sociedad Escalante & CO Organización Industrial SAS.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE a la renuncia al poder presentada por el abogado Jahyl Francisco Hernández Trujillo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado